

## ORDENANZA No.

### EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos el informe No. IC-O-2012-164 de 1 de junio de 2012, expedido por la Comisión de Ambiente.

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3, numeral 7) de la Constitución de la República establece que es deber primordial del Estado: *"Proteger el patrimonio natural y cultural del país"*
- Que,** el artículo 12 de la Constitución de la República prescribe que *"El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida"*.
- Que,** el capítulo II, Título II de la Constitución de la República garantiza los derechos del buen vivir, entre otros, el derecho *"a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay"* contemplado en el artículo 14 de la Carta Magna.
- Que,** el artículo 73 de la Constitución de la República reconoce los derechos de la naturaleza al establecer que *"El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales"*.
- Que,** el artículo 264, numeral 2 de la Constitución de la República dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos cantonales: *"Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"*.
- Que,** el artículo 395, numeral 1 de la Constitución de la República reconoce como principio ambiental: *"1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras"*.
- Que,** el artículo 409 de la Constitución de la República establece: *"Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá"*

## ORDENANZA No.

*un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión”.*

- Que,** el artículo 411 de la Constitución de la República manifiesta que *“El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua”.*
- Que,** el artículo 414 de la Constitución de la República dispone que *“El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo”.*
- Que,** el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que *“dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable”.*
- Que,** el artículo 54, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal: *“Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”.*
- Que,** el artículo 54, letra k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala además como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal el: *“Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”;*
- Que,** el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“El ordenamiento territorial comprende un*

## ORDENANZA No.

*conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional, basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales, proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones”;*

- Que,** los artículos 384 y siguientes de la Ordenanza Metropolitana No. 213, determinan el régimen de protección del patrimonio natural y establecimiento del Subsistema de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 213 establece que el procedimiento para la declaratoria de un área natural protegida, integrante del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas, puede iniciar por iniciativa de la misma Municipalidad o de terceros, en cuyo caso, se requiere la solicitud debidamente fundamentada; el análisis de pre factibilidad efectuado por la Secretaría de Ambiente; la elaboración de un Informe Técnico de Base, atendiendo los términos de referencia preparados por la Secretaría de Ambiente; la consulta previa a la comunidad; y, la aprobación del ITB y el informe técnico de la Secretaría de Ambiente;
- Que,** el artículo 384.15 del mismo cuerpo normativo establece que la declaratoria de Área Natural Protegida requiere la expedición de una ordenanza especial de zonificación, en la que se precisen los términos en los cuales se modifican los usos de suelo;
- Que,** de conformidad con el artículo 384.13 de la Ordenanza Metropolitana No. 213, el Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal cumple con los criterios de selección para integrar el Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas, como consta en informe número 05310 con fecha 12 de septiembre de 2011 de Secretaría de Ambiente;

## ORDENANZA No.

**Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 0171, que contiene el Régimen de Suelo para el Distrito Metropolitano de Quito, regula la ordenación, ocupación, habilitación, transformación y control del uso del suelo, edificaciones, subsuelo y el espacio aéreo urbano del Distrito Metropolitano de Quito;

**Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 0172, que contiene el Plan de Uso y Ocupación de Suelo (PUOS) del Distrito Metropolitano de Quito, regula la zonificación de cada sector y zona del territorio del Distrito Metropolitano de Quito;

**En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículo 57, literales a) y x); 87, literales a) y v), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 8 de la Ley del Régimen del Distrito Metropolitano de Quito.**

### EXPIDE:

#### **LA ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA A LAS MICROCUENCAS DEL SISTEMA HÍDRICO Y ARQUEOLÓGICO PACHIJAL COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA DEL SUBSISTEMA METROPOLITANO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente ordenanza regula los mecanismos e intervenciones para conservar y proteger los últimos fragmentos de los bosques pluviales piemontanos de los Andes del Norte, los bosques siempre verdes estacionales montano bajos y bosques montanos pluviales de los Andes del Norte, que son parte de las nacientes del Sistema Hídrico Pachijal, así como su biodiversidad asociada, promoviendo un modelo de desarrollo armónico con el entorno, que conserve de forma integral el patrimonio natural e hídrico, y haga viable el manejo sustentable de los recursos naturales para generar oportunidades de un buen vivir a las poblaciones ribereñas y locales.

**Artículo 2.- Alcance.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría de Ambiente, para lograr la conservación integral del Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal desarrollará una línea de cooperación interinstitucional con autoridades nacionales, seccionales y sectoriales con competencia legal en la materia. Adicionalmente promoverá convenios y otros instrumentos de coordinación con organizaciones comunitarias, organizaciones ambientales,

## ORDENANZA No.

cooperantes internacionales y propietarios privados para el desarrollo de acciones conjuntas de protección del área.

**Artículo 3.- Declaratoria.-** Dentro de los límites territoriales previstos en el artículo 5 de esta Ordenanza, se declara al Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal como área natural protegida, área que se integra al Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas y que se encuentra sujeta al ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

**Artículo 4.- Denominación.-** En lo posterior, esta área natural protegida se denominará simplemente "Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal".

**Artículo 5.- Ubicación y delimitación.-**

1. El Área Natural Protegida Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal se encuentra ubicada en las parroquias de Manosalvo, Gualea y Pacto, dentro de los límites del Distrito Metropolitano de Quito, al noroccidente de la provincia de Pichincha. Con una superficie de 15 881,89 hectáreas.
2. El Área Natural Protegida Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal está comprendida dentro de los siguientes límites:

**Al norte** está delimitado por las divisorias de aguas con las Microcuencas del Río Mashpi, Río Chirapí, Río Tulipe. Estas divisorias de aguas corresponden a los accidentes geográficos de: Cerro La Chontilla, Cerro San Luis, Cerro del Oso y Cerro El Mirador. Se debe considerar que además la Subcuenca del Río Pachijal limita con el área Protegida Municipal "Microcuencas de los Ríos Mashpi, Guaycuyacu, Chalpi y Sahuangal".

**Al sur** sus límites son el Cantón San Miguel de los Bancos, el límite natural está determinado por el curso del Río Pachijal y la Quebrada Santa Rosa.

**Al este** limita por la línea de cumbre que divide la Subcuenca del Río Pachijal con la Microcuenca del Río Alambi.

**Al oeste** limita con el Río Pachijal, el cual define el límite natural con el Cantón Pedro Vicente Maldonado.

## ORDENANZA No.

Las coordenadas extremas son (Proyección TM-Quito zona 17 Sur, Sistema de Referencia WGS84): 451409 Este 10018091Norte; 477670 Este 9996107 Norte; 479731 Este 9997763 Norte; 451049 Este 10012981 Norte.

3. Los documentos cartográficos que determinan la superficie, ubicación, deslinde y zonificación del Área Natural Protegida Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal forman parte integrante de esta Ordenanza.

**Artículo 6.- Categoría de Manejo.-** Se asigna la categoría de manejo "Área de Conservación y Uso Sustentable" al Área Natural Protegida Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal.

**Artículo 7.- Modalidades de uso y aprovechamiento de los recursos naturales.-**

1. En el área natural protegida se adoptarán prácticas de conservación, uso y manejo sustentable de ecosistemas y recursos naturales, de desarrollo agroforestal sostenible, de manera que estas aporten al mantenimiento de la viabilidad ecológica, así como a la provisión de bienes y servicios ambientales para las comunidades involucradas, además de la protección de muestras significativas del patrimonio cultural del pueblo Yumbo.
2. El área natural protegida generará un modelo de desarrollo equitativo y ecológicamente sustentable que recupere saberes y prácticas ancestrales, así como la incorporación de formas de trabajo con la tierra de manera orgánica, el manejo de especies nativas, el aprovechamiento de productos no maderables, y sistemas de producción que aumenten la diversidad de cultivos sin afectar la integridad de los ecosistemas.
3. El uso sustentable de los recursos naturales implicará el generar modelos de producción, manejo, agregación de valor y comercialización con principios de buenas prácticas ambientales y comercio justo (marca verde del noroccidente). Todo esto con el fortalecimiento de capacidades locales.

**Artículo 8.- Descripción de actividades permitidas, modalidades y limitaciones a las que se sujetarán.**

## ORDENANZA No.

1. Son actividades permitidas en el Área Natural Protegida Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal únicamente las relacionadas con las siguientes actividades:
  - a. Conservación de Ecosistemas Locales.
  - b. Científicas;
  - c. Investigación de flora y fauna;
  - d. Educación ambiental;
  - e. Servidumbres ecológicas;
  - f. Forestación y reforestación;
  - g. Restauración ecológica;
  - h. Turismo ecológico y cultural; y
  - i. Recreativas;
  - j. Desarrollo agrícola, agropecuario y agroforestal sustentable;
  - k. Cadena productiva agrícola, agropecuaria y forestal para el desarrollo sustentable;
  - l. Autoabastecimiento;
2. La realización de las actividades permitidas y no permitidas se sujetarán a las modalidades y limitaciones previstas en la zonificación del correspondiente Plan de Manejo del Área Natural Protegida Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal y que constan como Anexo 1 de esta Ordenanza.
3. En el Área Natural Protegida Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal no se autorizará el ejercicio de actividades extractivas de recursos no renovables, excepto las mínimas necesarias para el mantenimiento de las vías internas.

## ORDENANZA No.

4. En el Área Natural Protegida Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal no se permitirá la tala ilegal de bosques, la caza, pesca y colección ilegal de especies de flora y fauna silvestre. Para lo cual se coordinará con la Autoridad Ambiental Nacional y se fomentará otros mecanismos de vigilancia comunitaria a nivel local.
5. Para la consolidación de centros poblados en el Área Natural Protegida Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus diferentes Dependencias en el plazo de 4 años, fomentará e incorporará prácticas amigables con el ambiente para el manejo integral de desechos sólidos, manejo de aguas servidas, energías alternativas, construcciones ecológicas para infraestructura de servicios públicos, movilidad y agroindustrial para cadenas productivas agrícola, pecuaria y forestal para el desarrollo sustentable.

### **Artículo 9.- Lineamientos para la realización de acciones de preservación, restauración, aprovechamiento de recursos naturales en el Área Natural Protegida Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal.-**

1. Las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable del Área Natural Protegida Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal se sujetarán a los siguientes lineamientos, sin perjuicio de lo que se establezca en el Plan de Manejo:
  - a. Proteger el Patrimonio Natural y genético;
  - b. Proteger el Patrimonio Cultural e histórico;
  - c. Sustentabilidad Ecológica que garantiza la inclusión, representatividad, conectividad y mantenimiento de los diferentes tipos de ecosistemas, sus funciones ambientales, procesos ecológicos y evolutivos, así como la resistencia y resiliencia de los ecosistemas terrestres;
  - d. Sostenibilidad Económica a través de mecanismos e instrumentos de apoyo para la generación de beneficios derivados del uso de los bienes y servicios



## ORDENANZA No.

que son parte de la diversidad biológica, sin poner en riesgo la existencia, funcionamiento e integridad del Patrimonio Natural;

- e. Equidad en el acceso, uso y distribución de los recursos y beneficios generados a partir de la diversidad biológica, todo ello en forma concertada y acordada con todos los actores;
  - f. Corresponsabilidad y participación en la conservación, el manejo sustentable y costos por deterioro y pérdida por el Patrimonio Natural, por parte de los usuarios de la misma; y,
  - g. Reconocimiento del valor cultural del Patrimonio Natural, para garantizar el respeto, recuperación y fortalecimiento de la identidad y valoración de conocimientos ancestrales.
2. El Área Natural Protegida Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal forma parte del Subsistema Metropolitano de Areas Naturales Protegidas, SMANP. Se deberá respetar y aplicar lo establecido en la normativa nacional y metropolitana, en especial lo que determina la Ordenanza Metropolitana No. 213 para su manejo, desarrollo, administración, protección y control.

### **Art. 10.- Lineamientos generales para la administración y control del Área Natural Protegida Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal**

1. La Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es el órgano rector y coordinador del SMANP, por lo tanto, deberá coordinar de manera concertada la elaboración y aplicación de los instrumentos necesarios para la gestión y administración participativa del Área Natural Protegida Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal, en concordancia con lo establecido en el Plan de Manejo del Área.
2. El Área Natural Protegida Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal será administrada de conformidad con los contenidos de la Sección V que contempla la Participación Ciudadana, y con sujeción al Plan de Manejo, programa de Administración, Control y Vigilancia del Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal.

## ORDENANZA No.

3. Sin perjuicio de lo que establezca el Plan de Manejo, se podrán establecer y ejecutar mecanismos y herramientas legales de conservación que contribuyan a cumplir con los objetivos de manejo y fines del área natural protegida.
4. Sin perjuicio de lo que establezca la normativa vigente la Secretaría de Ambiente fomentará los mecanismos de prevención y control ambiental en coordinación con otras instancias del MDMQ, el Ministerio del Ambiente, los GADs Provincial, Municipales y Parroquiales del ANP.
5. Se observará de manera obligatoria lo contenido en la Constitución de la República en lo que corresponde a derechos de la naturaleza, Biodiversidad y recursos naturales, Patrimonio natural y ecosistemas; al igual que en los tratados e instrumentos internacionales, así como en la legislación nacional correspondientes a la temática ambiental.

### **Artículo 11.- Identificación de los propietarios de la tierra.-**

1. Los propietarios y poseedores de los predios que forman parte del Área Natural Protegida Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal que han sido identificados constan en la Tabla No. 1 del Informe Técnico de Base, que forma parte del expediente de declaratoria de área protegida.

Los derechos de propiedad o la posesión de los predios que forman parte del Área Natural Protegida Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal no se afectan por efectos de esta declaratoria, que se limita a determinar el uso del suelo y los objetivos y mecanismos de gestión de área natural protegida.

2. Los propietarios y poseedores, están obligados a observar lo contenido en la normativa vigente en la República del Ecuador en la que se regula la protección, gestión y aprovechamiento de los recursos naturales; así como los tratados e instrumentos internacionales en materia ambiental de aplicación inmediata de los cuales el Ecuador es suscriptor.

### **Artículo 12.- Incentivos.- para la adecuada gestión de conservación del Área Natural Protegida Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal y protección del**

## ORDENANZA No.

**Patrimonio natural y genético del DMQ, la Municipalidad implementará los siguientes incentivos:**

1. Se reconocen los beneficios tributarios previstos en el ordenamiento jurídico nacional o metropolitano, a los propietarios de los predios que forman parte del Área Natural Protegida Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal, de conformidad con la normativa vigente.
2. El Plan de Manejo del Área Natural Protegida Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal determinará los proyectos y acciones de gestión pública y comunitaria que permita estimular conductas ajustadas a los objetivos de la presente declaratoria.
3. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, otorgará un reconocimiento de producción amigable con el ambiente a los productores que se encuentren dentro del Área Natural Protegida Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal y fomentará el consumo de estos productos a toda la ciudadanía.
4. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus diferentes dependencias, buscará el mercado local, nacional e internacional que permita la comercialización de los productos obtenidos con prácticas amigables con el medio ambiente dentro del Área Natural Protegida Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal.
5. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría de Ambiente, promoverá procesos de fortalecimiento organizacional, liderazgos para el manejo y gestión del ANP en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de Nanegalito, Gualea y Pacto y las comunidades involucradas dentro del Área Natural Protegida Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal.
6. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus diferentes instancias, propenderá el acceso a créditos productivos en las mejores condiciones de mercado, y facilitará los procesos asociativos.
7. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus diferentes instancias apoyará los procesos de restauración ecológica y reforestación con

## ORDENANZA No.

especies nativas dentro del Área Natural Protegida Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal.

### Disposiciones generales.-

**Primera.-** En todo aquello no previsto en esta Ordenanza, la planificación, gestión y control referidos al Área Natural Protegida Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal estarán sujetas al ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

**Segunda.-** La creación de esta área protegida municipal será notificada al Ministerio del Ambiente, en un plazo de treinta días; con la finalidad de cumplir con lo establecido en el Art. 404 de la Constitución de la República, a la vez servirá de base para coordinar los esfuerzos interinstitucionales para dar cumplimiento a lo establecido en el Art.405 de la norma suprema.

**Tercera.-** La difusión del contenido de la presente ordenanza estará a cargo de la Secretaría de Ambiente, a partir de su promulgación.

**Cuarta.-** Aquellas propiedades que se circunscriben en las cabeceras de cuencas hidrográficas cuyas nacientes y vertientes de agua se encuentren afectadas por actividades agropecuarias deberán reforestar con especies nativas, en pro de la recuperación del entorno, en un plazo de cuatro años a partir de la expedición de esta ordenanza. Y a repararlas como se encuentra contenido en la Constitución Art. 397. La verificación de este proceso estará cargo de la Secretaría de Ambiente y las instancias o dependencias que se crearan para tal fin a nivel local.

### Disposición transitoria.-

**Primera.-** A partir de la fecha de expedición de esta Ordenanza, y dado que ya existe el Plan de Manejo aprobado por la Secretaría de Ambiente, en el que se establece un presupuesto referencial de ochocientos sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y ocho dólares (862.468 dólares) para la gestión del ANP en un lapso de cinco años, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito promoverá la disponibilidad financiera para la ejecución del Plan, en base a la creación de la partida presupuestaria respectiva en la Secretaría de Ambiente. Para lo cual se hará la gestión respectiva a través de la disposición general séptima de la OM 213, referente al Fondo Ambiental, en la

**ORDENANZA No.**

asignación de recursos para la aplicación del capítulo VIII; así como otras fuentes municipales.

**Segunda.-** Aquellas actividades no permitidas que por el momento se encuentran en el Área Natural Protegida Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal, a partir de la expedición de esta ordenanza se regularizarán ante la Secretaría de Ambiente en el plazo no mayor de dos años.

**Disposición Final:** Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el XX de XXXXX de XXXX.

Sr. Jorge Albán Gómez  
Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito

Abg. Patricia Andrade Baroja  
Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de XX y XX de XXXX del año XXXXXX.- Quito,

Abg. Patricia Andrade Baroja  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-** Distrito Metropolitano de Quito,

**EJECÚTESE:**

**ORDENANZA No.**

**Dr. Augusto Barrera Guarderas  
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO**, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el  
.- Distrito Metropolitano de Quito,

**Abg. Patricia Andrade Borja  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

DXAC

SEGUNDO DEBATE

ORDENANZA No.

ANEXO 1

MACROZONAS	ZONAS	ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
<p><b>Macro Zona de conservación</b> <b>(10136 hectáreas)</b></p>	<p>Zona de protección de cuerpos de agua (3 111,9 hectáreas)</p>	<p>• <b>Nacientes – Vertientes:</b> Restauración ecológica y de cuencas hidrográficas: como reforestación, con especies nativas Control y vigilancia Captaciones para consumo doméstico y productivo respetando el caudal ecológico de acuerdo a la normativa legal vigente. Incentivos por conservación Investigación hidro meteorológica, bio física y cultural.</p> <p>• <b>Cauces:</b> Turismo responsable Deportes de aventura Restauración ecológica y de cuencas hidrográficas y reforestación, con especies nativas Control y vigilancia Incentivos por conservación Pesca deportiva vigilada localmente Manejo integral de desechos sólidos Generación hidroeléctrica (autoconsumo)</p>	<p>• <b>Nacientes – Vertientes:</b> Abrevadero de animales Tala de bosques Descarga de contaminantes Minería Piscinas para crianza de peces Establecimiento de industrias Edificaciones Actividades de crianza y faenamiento de animales Tarabitas de extracción maderera y aserraderos</p> <p>• <b>Cauces:</b> Tala de bosques Turismo masivo Pesca con dinamita y químicos Extracción y comercio de especies nativas Descarga de contaminantes Establecimiento de industrias Minería y extracción pétrea Piscinas para crianza de peces exóticos Abrevadero de animales Cacería y tráfico de</p>

**ORDENANZA No.**

			especies. Tarabitas de extracción maderera y aserraderos
	Zona de protección arqueológica (863,6 hectáreas)	Recuperación de conocimientos ancestrales culturales. Investigación y restauración de vestigios Turismo responsable Educación ambiental Construcción de infraestructura conforme a vestigios arqueológicos	Extracción y tráfico de piezas arqueológicas (Huaquerismo) Minería Agricultura Ganadería Establecimiento de industrias Actividades de cranza y faenamamiento de animales Tarabitas de extracción maderera y aserraderos
	Zona de protección especial (10,1 hectáreas)	Actividades relativas a control y vigilancia y aquellas propias de la servidumbre de paso del OEP	Se restringe completamente cualquier otro tipo de actividad.
	Zona de protección ecológica (6 150,7 hectáreas)	Turismo responsable - Senderismo y recreación Investigación bio física y socio ambiental Educación y sensibilización ambiental Conservación, monitoreo e investigación de flora y fauna Protección de los ecosistemas presentes Reintroducción de flora y fauna silvestre Restauración ecológica de cabeceras de cuencas hidrográficas mediante reforestación con especies nativas Aprovechamiento de recursos naturales no	Construcción de infraestructura, edificaciones, campos deportivos y vías Conversión de uso de suelo Tala ilegal de bosques Aserraderos Actividades extractivas de recursos no renovables - Minería Agricultura Ganadería Turismo masivo Extracción y comercio de especies de flora y fauna silvestre Actividades contaminantes



**ORDENANZA No.**

		<p>maderables: como fibras, frutos, semillas, etc                  Manejo de la regeneración natural del bosque                  Control y vigilancia</p>	<p>industriales y artesanales                  Cacería y tráfico de especies                  Actividades de crianza y faenamiento de animales                  Tarabitas de extracción maderera y serraderos</p>
<p><b>Macro Zona de recuperación</b>                  (1839,0 hectáreas)</p>	<p>Zona de transición para la recuperación de la cobertura vegetal natural                  (1 839,0 hectáreas)</p>	<p>Restauración ecológica de cabeceras de cuencas hidrográficas mediante reforestación con especies nativas                  Recuperación y manejo de suelos en zonas de riesgos geodinámicos mediante construcción de terrazas, rotación de cultivos, establecimiento de sistemas agroforestales y silvopastoriles                  Manejo forestal sostenible y aprovechamiento de recursos no maderables como fibras, frutos, semillas                  Manejo integral de desechos sólidos, investigación, educación ambiental, Centros de rescate y turismo responsable con infraestructura adecuada a la zona</p>	<p>Cacería y tráfico de especies silvestres                  Granjas de aprovechamiento industrial (florícolas, porcinas, de aves, etc.)                  Monocultivos                  Establecimiento de industrias                  Tala comercial ilegal                  Sistemas productivos contaminantes (afectación con agroquímicos)                  Actividades extractivas de recursos no renovables (Minería metálica y no metálica)                  Agricultura convencional (dependiente de agroquímicos)                  Ganadería convencional (dependiente de agroquímicos)                  Turismo masivo                  Edificaciones para vivienda                  Tarabitas de</p>

**ORDENANZA No.**

			extracción maderera y aserraderos
<p><b>Macro Zona de uso sustentable (3 806 hectáreas)</b></p>	<p>Zona de uso agroforestal conectividad (950,2 hectáreas)</p>	<p>Establecimiento de sistemas agroforestales como: árboles en linderos, cercas vivas, cultivos permanentes y semipermanentes con árboles forestales y frutales, cortinas rompevientos, etc.                      Permacultura, forestería análoga                      Sistemas silvopastoriles, como bancos de proteínas.                      Mejora de pastos y genética del ganado.                      Actividades pecuarias responsables.                      Recuperación y manejo de suelos mediante la construcción de terrazas, rotación de cultivos, siembra de especies multipropósito.                      Fincas integrales para auto abastecimiento, y comercialización                      Educación ambiental, e investigación                      Elaboración de abonos verdes: compost, biol, humus, bocashi                      Plantaciones forestales diversas                      Manejo integral de desechos sólidos                      Manejo integral de plagas y enfermedades                      Turismo responsable</p>	<p>Uso de productos químicos faja roja                      Minería (metálica y no metálica)                      Crianza intensiva de animales - Producción pecuaria a gran escala                      Fala en zonas de riasientes y cauces hídricos                      Monocultivos                      Cacería y tráfico de especies                      Captura y comercialización de especies silvestres                      Botadero de basura                      Quema de residuos                      Tarabitas de extracción maderera y aserraderos                      Uso de cultivos transgénicos</p>
	<p>Zona de producción sustentable y manejo de los recursos naturales</p>	<p>Cadenas productivas agrícola, pecuaria y forestal para el desarrollo</p>	<p>Uso de productos químicos faja roja                      Minería (metálica y</p>

**ORDENANZA No.**

<p>renovables (2 671,4 hectáreas)</p>	<p>sustentable (agro ecología - permacultura - agricultura orgánica - apicultura) Implementación de mejores tecnologías de producción Sistemas silvopastoriles - bancos de proteínas. Mejora de pastos y genética del ganado - Actividades pecuarias responsables Fincas integrales (zonificación por finca) Prácticas de conservación de suelos Establecimiento de sistemas agroforestales: huertos caseros mixtos, árboles en linderos, cercas vivas, et Elaboración de abonos verdes: compost, biol, humus, bocashi Crianza y faenamiento de animales Producción de biogás Piscinas controladas para crianza de peces nativos y exóticos fuera del borde del río Plantaciones forestales diversas Manejo forestal sostenible Manejo integral de desechos sólidos Turismo responsable en granjas integrales Manejo integral de plagas y enfermedades</p>	<p>no metálica) Crianza intensiva de animales - producción pecuaria a gran escala Tala en zonas de nacientes y cauces hídricos ubicados en la zona de uso sustentable Monocultivos Cacería y tráfico de especies silvestres Botadero de basura Quema de residuos Introducción de cultivos transgénicos</p>
<p>Zona de equipamiento múltiple</p>	<p>Consolidación de centros poblados incorporando</p>	<p>Minería (metálica y no metálica)</p>

**ORDENANZA No.**

	<p>prácticas amigables con el ambiente para el manejo integral de desechos, manejo de aguas servidas, letrinización, energías alternativas, construcciones ecológicas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Equipamiento de servicios públicos (sociales, de bienestar social, salud, educación, cultural, seguridad ciudadana, transporte, recreación y deporte, religioso y comunicaciones)</li><li>- Uso comercial y de servicios básicos (comercios básicos)</li><li>- Infraestructura de movilidad (mantenimiento y mejoramiento de vías ya existentes)</li><li>- Centros de transformación de madera (acopio, procesamiento y comercialización de productos)</li></ul>	<p>Quema de residuos Cacería y tráfico de especies silvestres</p>
--	---	---

SEGUNDO PERIÓDICO



Incluso en el expediente 7

CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO  
**Dénecy Trujillo Verdesoto**  
CONCEJALA  
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio 00278 -2012-DT-MDMQ

Quito, ESPAÑA, 07 JUN 2012

Abogada  
Patricia Andrade  
**SECRETARIA GENERAL**  
**CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**  
Presente.-

07 JUN 2012  
-3h.  
JUAN PABLO GARCIA

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo, el presente tiene por objeto darle a conocer a usted señora Secretaria General del Concejo Metropolitano las observaciones referentes a la Sesión Ordinaria del Pleno del Concejo Metropolitano de Quito a efectuarse el día de hoy jueves 07 de junio de 2012.

- Aprobación de las Actas de las Sesiones de Concejo:
  - Acta N° 7 Sesión Ordinaria del 01 de marzo de 2012
  - Acta N° 8 Sesión Ordinaria del 15 de marzo de 2012
  - Acta N° 12 Sesión Ordinaria del 26 de abril de 2012
  
- Expediente IC-2012-099
  - En mención a esta construcción tengo a bien manifestar que la ordenanza 255 es muy clara en el art. 57 y sus letras e) y k).

Ordenanza 255 Art. 57 letras e) y K), establece que **"El área de protección se constituye en el retiro de construcción. En el caso de urbanizaciones, subdivisiones y conjuntos habitacionales podrá constituirse en vías, estacionamientos de visitas, áreas verdes recreativas adicionales, áreas de vegetación protectora; y, k) En**



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

*Dénecy Trujillo Verdesoto*

CONCEJALA  
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

***terrenos conformados parcial o totalmente por rellenos de quebradas, se podrá edificar únicamente en las áreas no rellenas, previa presentación del informe de estabilidad de suelo firmado por profesional responsable e informe favorable de las empresas de servicios públicos correspondientes.”***

Es así que para este tratamiento no es permitido para una persona natural, sin embargo si lo es para una urbanización.

- Ordenanza mediante la cual se declara a las microcuencas del sistema hídrico y arqueológico Pachijal como área natural protegida del subsistema Metropolitano de áreas naturales protegidas (IC-O-2012-164)
  1. El Concejo Metropolitano en primer debate debe comenzar declarando a las microcuencas como área natural protegida, por lo tanto el art. 3 que dice “**declaratoria**” debe decir:  
  
Art. 1 El Concejo del Distrito Metropolitano de Quito, **declara** el sistema hídrico...
    2. Los artículos 4 y 5 deben ser de 2 y 3, por ser subsecuentes con el art. 1 propuesto.
    3. El numeral 2 del art. 8n se refiere a “... la realización de actividades permitidas y **no permitas, ...**” **en** este sentido no cabe la realización de las actividades no permitidas debiendo eliminarse esa palabra.
    4. El art. 9 señala lineamientos para la realización de acciones, sugiero se diga lineamientos para la **ejecución de las acciones...**
- Referente al numeral 2 del punto X del orden del día, mismo que trata el Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, que establece el procedimiento de Regulación de las actuales prestaciones del servicio comercial de transporte escolar e institucional en el Distrito Metropolitano de Quito, propongo se las siguientes observaciones y se incorporen las siguientes disposiciones:



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

*Dénecy Trujillo Verdesoto*

CONCEJALA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Respecto al tiempo para Ajustes y Cumplimiento de requisitos propongo, que se dé un plazo máximo de un mes para este efecto, y de esa forma el proceso se abrevie.

**DISPOSICIÓN GENERAL:**

En un plazo de seis meses las entidades que tienen a su cargo la entrega de la habilitación administrativa para la prestación del servicio de transporte escolar e institucional en el Distrito Metropolitano de Quito, presentará al Concejo Metropolitano de Quito un informe del avance del proceso de regularización y entrega de habilitaciones.

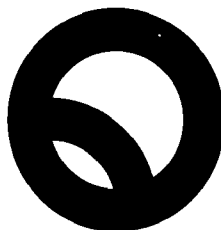
**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

A partir de la fecha en que esta ordenanza entra en vigencia, se tendrá el plazo de tres meses para la culminación del mismo y entrega de las habilitaciones

Atentamente,

Dénecy Trujillo Verdesoto  
**CONCEJALA METROPOLITANA**  
**DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

DT/AM  
2012-06-07



Secretaría  
**General del  
Concejo**

Informe N° IC-O-2012-164

**COMISIÓN DE AMBIENTE  
-EJE TERRITORIAL-**

ORDENANZA	FECHA	SUMILLA
PRIMER DEBATE:	07.06.2012	f
SEGUNDO DEBATE:	21.06.2012	f
OBSERVACIONES: 21.06.2012: se aprueba en segundo debate con observaciones f		

Señor Alcalde, para su conocimiento y el del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Ambiente, con las siguientes consideraciones:

**1.- ANTECEDENTE:**

En sesiones realizadas el 29 de mayo y 1 de junio de 2012, la Comisión de Ambiente analizó el proyecto de Ordenanza mediante la cual se declara a las microcuencas del Sistema Hídrico y Arqueológico Pachijal, como área natural protegida del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas.

**2.- INFORME LEGAL:**

Mediante oficio, Exp. PM No. 1497-2012 de 30 de mayo de 2012, el Abg. Salim Zaidán, Subprocurador Metropolitano emite el informe legal respectivo, el mismo que luego del análisis de las consideraciones técnicas y jurídicas, en su parte pertinente manifiesta lo siguiente:

*"(...) Ajustando el proyecto al formato establecido para las Ordenanzas Metropolitanas, es decir haciendo pequeños ajustes de forma, el proyecto se encuentra listo para ser sometido a consideración del Concejo, por lo que expido **informe favorable**.*

*La oportunidad, mérito y conveniencia de las decisiones incorporadas en el proyecto de ordenanza son de competencia de las autoridades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. (...)"*





**Secretaría  
General del  
Concejo**

**3.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:**

La Comisión de Ambiente, luego de analizar la documentación que reposa en el expediente, y de haber acogido las observaciones que consideró pertinentes, con fundamento en los artículos 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la sesión de 1 de junio de 2012, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca en primer debate el proyecto de Ordenanza Ordenanza mediante la cual se declara a las microcuencas del Sistema Hídrico y Arqueológico Pachijal, como área natural protegida del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas, cuyo texto se adjunta.

Atentamente,

Alonso Moreno  
**Presidente de la Comisión  
de Ambiente**

Ing. María Sol Corral  
**Concejala Metropolitana**

Adjunto expediente proyecto de Ordenanza.  
Diego X. Almeida C.

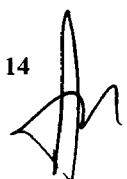
## ORDENANZA No.

### EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos el informe No. IC-O-2012-164 de 1 de junio de 2012, expedido por la Comisión de Ambiente.

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3, numeral 7) de la Constitución de la República establece que es deber primordial del Estado: *"Proteger el patrimonio natural y cultural del país"*.
- Que,** el artículo 12 de la Constitución de la República prescribe que *"El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida"*.
- Que,** el capítulo II, Título II de la Constitución de la República garantiza los derechos del buen vivir, entre otros, el derecho *"a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay"* contemplado en el artículo 14 de la Carta Magna.
- Que,** el artículo 73 de la Constitución de la República reconoce los derechos de la naturaleza al establecer que *"El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales"*.
- Que,** el artículo 264, numeral 2 de la Constitución de la República dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos cantonales: *"Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"*.
- Que,** el artículo 395, numeral 1 de la Constitución de la República reconoce como principio ambiental: *"1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras"*.
- Que,** el artículo 409 de la Constitución de la República establece: *"Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá"*



## ORDENANZA No.

*un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión”.*

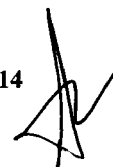
- Que,** el artículo 411 de la Constitución de la República manifiesta que *“El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua”.*
- Que,** el artículo 414 de la Constitución de la República dispone que *“El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo”.*
- Que,** el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que *“dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable”.*
- Que,** el artículo 54, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal: *“Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”.*
- Que,** el artículo 54, letra k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala además como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal el: *“Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”;*
- Que,** el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“El ordenamiento territorial comprende un*



## ORDENANZA No.

*conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional, basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales, proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones”;*

- Que,** los artículos 384 y siguientes de la Ordenanza Metropolitana No. 213, determinan el régimen de protección del patrimonio natural y establecimiento del Subsistema de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 213 establece que el procedimiento para la declaratoria de un área natural protegida, integrante del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas, puede iniciar por iniciativa de la misma Municipalidad o de terceros, en cuyo caso, se requiere la solicitud debidamente fundamentada, el análisis de pre factibilidad efectuado por la Secretaría de Ambiente; la elaboración de un Informe Técnico de Base, atendiendo los términos de referencia preparados por la Secretaría de Ambiente; la consulta previa a la comunidad; y, la aprobación del ITB y el informe técnico de la Secretaría de Ambiente;
- Que,** el artículo 384.15 del mismo cuerpo normativo establece que la declaratoria de Área Natural Protegida requiere la expedición de una ordenanza especial de zonificación, en la que se precisen los términos en los cuales se modifican los usos de suelo;
- Que,** de conformidad con el artículo 384.13 de la Ordenanza Metropolitana No. 213, el Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal cumple con los criterios de selección para integrar el Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas, como consta en informe número 05310 con fecha 12 de septiembre de 2011 de Secretaría de Ambiente;



## ORDENANZA No.

**Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 0171, que contiene el Régimen de Suelo para el Distrito Metropolitano de Quito, regula la ordenación, ocupación, habilitación, transformación y control del uso del suelo, edificaciones, subsuelo y el espacio aéreo urbano del Distrito Metropolitano de Quito;

**Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 0172, que contiene el Plan de Uso y Ocupación de Suelo (PUOS) del Distrito Metropolitano de Quito, regula la zonificación de cada sector y zona del territorio del Distrito Metropolitano de Quito;

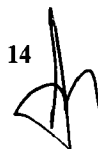
**En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículo 57, literales a) y x); 87, literales a) y v), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 8 de la Ley del Régimen del Distrito Metropolitano de Quito.**

### EXPIDE:

#### **LA ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA A LAS MICROCUENCAS DEL SISTEMA HÍDRICO Y ARQUEOLÓGICO PACHIJAL COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA DEL SUBSISTEMA METROPOLITANO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente ordenanza regula los mecanismos e intervenciones para conservar y proteger los últimos fragmentos de los bosques pluviales piemontanos de los Andes del Norte, los bosques siempre verdes estacionales montano bajos y bosques montanos pluviales de los Andes del Norte, que son parte de las nacientes del Sistema Hídrico Pachijal, así como su biodiversidad asociada, promoviendo un modelo de desarrollo armónico con el entorno, que conserve de forma integral el patrimonio natural e hídrico, y haga viable el manejo sustentable de los recursos naturales para generar oportunidades de un buen vivir a las poblaciones ribereñas y locales.

**Artículo 2.- Alcance.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría de Ambiente, para lograr la conservación integral del Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal desarrollará una línea de cooperación interinstitucional con autoridades nacionales, seccionales y sectoriales con competencia legal en la materia. Adicionalmente promoverá convenios y otros instrumentos de coordinación con organizaciones comunitarias, organizaciones ambientales,



## ORDENANZA No.

cooperantes internacionales y propietarios privados para el desarrollo de acciones conjuntas de protección del área.

**Artículo 3.- Declaratoria.-** Dentro de los límites territoriales previstos en el artículo 5 de esta Ordenanza, se declara al Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal como área natural protegida, área que se integra al Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas y que se encuentra sujeta al ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

**Artículo 4.- Denominación.-** En lo posterior, esta área natural protegida se denominará simplemente "Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal".

**Artículo 5.- Ubicación y delimitación.-**

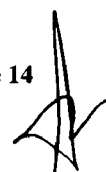
1. El Área Natural Protegida Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal se encuentra ubicada en las parroquias de Nanegalito, Gualea y Pacto, dentro de los límites del Distrito Metropolitano de Quito, al noroccidente de la provincia de Pichincha. Con una superficie de 15 881,89 hectáreas.
2. El Área Natural Protegida Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal está comprendida dentro de los siguientes límites:

**Al norte** está delimitado por las divisorias de aguas con las Microcuencas del Río Mashpi, Río Chirapi, Río Tulipe. Estas divisorias de aguas corresponden a los accidentes geográficos de Cerro La Chontilla, Cerro San Luis, Cerro del Oso y Cerro El Mirador. Se debe considerar que además la Subcuenca del Río Pachijal limita con el área Protegida Municipal "Microcuencas de los Ríos Mashpi, Guaycuyacu, Chalpi y Sahuangal".

**Al sur** sus límites son el Cantón San Miguel de los Bancos, el límite natural está determinado por el curso del Río Pachijal y la Quebrada Santa Rosa.

**Al este** limita por la línea de cumbre que divide la Subcuenca del Río Pachijal con la Microcuenca del Río Alambi.

**Al oeste** limita con el Río Pachijal, el cual define el límite natural con el Cantón Pedro Vicente Maldonado.



## ORDENANZA No.

Las coordenadas extremas son (Proyección TM-Quito zona 17 Sur, Sistema de Referencia WGS84): 451409 Este 10018091Norte; 477670 Este 9996107 Norte; 479731 Este 9997763 Norte; 451049 Este 10012981 Norte.

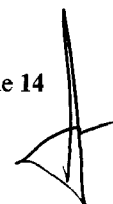
3. Los documentos cartográficos que determinan la superficie, ubicación, deslinde y zonificación del Área Natural Protegida Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal forman parte integrante de esta Ordenanza.

**Artículo 6.- Categoría de Manejo.-** Se asigna la categoría de manejo "Área de Conservación y Uso Sustentable" al Área Natural Protegida Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal.

**Artículo 7.- Modalidades de uso y aprovechamiento de los recursos naturales.-**

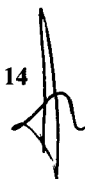
1. En el área natural protegida se adoptarán prácticas de conservación, uso y manejo sustentable de ecosistemas y recursos naturales, de desarrollo agroforestal sostenible, de manera que estas aporten al mantenimiento de la viabilidad ecológica, así como a la provisión de bienes y servicios ambientales para las comunidades involucradas, además de la protección de muestras significativas del patrimonio cultural del pueblo Yumbo.
2. El área natural protegida generará un modelo de desarrollo equitativo y ecológicamente sustentable que recupere saberes y prácticas ancestrales, así como la incorporación de formas de trabajo con la tierra de manera orgánica, el manejo de especies nativas, el aprovechamiento de productos no maderables, y sistemas de producción que aumenten la diversidad de cultivos sin afectar la integridad de los ecosistemas.
3. El uso sustentable de los recursos naturales implicará el generar modelos de producción, manejo, agregación de valor y comercialización con principios de buenas prácticas ambientales y comercio justo (marca verde del noroccidente). Todo esto con el fortalecimiento de capacidades locales.

**Artículo 8.- Descripción de actividades permitidas, modalidades y limitaciones a las que se sujetarán.**



## ORDENANZA No.

1. Son actividades permitidas en el Área Natural Protegida Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal únicamente las relacionadas con las siguientes actividades:
  - a. Conservación de Ecosistemas Locales.
  - b. Científicas;
  - c. Investigación de flora y fauna;
  - d. Educación ambiental;
  - e. Servidumbres ecológicas;
  - f. Forestación y reforestación;
  - g. Restauración ecológica;
  - h. Turismo ecológico y cultural;
  - i. Recreativas;
  - j. Desarrollo agrícola, agropecuario y agroforestal sustentable;
  - k. Cadena productiva agrícola, agropecuaria y forestal para el desarrollo sustentable;
  - l. Autoabastecimiento;
2. La realización de las actividades permitidas y no permitidas se sujetarán a las modalidades y limitaciones previstas en la zonificación del correspondiente Plan de Manejo del Área Natural Protegida Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal y que constan como Anexo 1 de esta Ordenanza.
3. En el Área Natural Protegida Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal no se autorizará el ejercicio de actividades extractivas de recursos no renovables, excepto las mínimas necesarias para el mantenimiento de las vías internas.



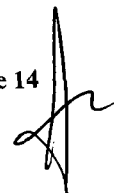


## ORDENANZA No.

4. En el Área Natural Protegida Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal no se permitirá la tala ilegal de bosques, la caza, pesca y colección ilegal de especies de flora y fauna silvestre. Para lo cual se coordinará con la Autoridad Ambiental Nacional y se fomentará otros mecanismos de vigilancia comunitaria a nivel local.
5. Para la consolidación de centros poblados en el Área Natural Protegida Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus diferentes Dependencias en el plazo de 4 años, fomentará e incorporará prácticas amigables con el ambiente para el manejo integral de desechos sólidos, manejo de aguas servidas, energías alternativas, construcciones ecológicas para infraestructura de servicios públicos, movilidad y agroindustrial para cadenas productivas agrícola, pecuaria y forestal para el desarrollo sustentable.

### **Artículo 9.- Lineamientos para la realización de acciones de preservación, restauración, aprovechamiento de recursos naturales en el Área Natural Protegida Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal.-**

1. Las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable del Área Natural Protegida Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal se sujetarán a los siguientes lineamientos, sin perjuicio de lo que se establezca en el Plan de Manejo:
  - a. Proteger el Patrimonio Natural y genético;
  - b. Proteger el Patrimonio Cultural e histórico;
  - c. Sustentabilidad Ecológica que garantiza la inclusión, representatividad, conectividad y mantenimiento de los diferentes tipos de ecosistemas, sus funciones ambientales, procesos ecológicos y evolutivos, así como la resistencia y resiliencia de los ecosistemas terrestres;
  - d. Sostenibilidad Económica a través de mecanismos e instrumentos de apoyo para la generación de beneficios derivados del uso de los bienes y servicios



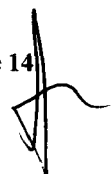
## ORDENANZA No.

que son parte de la diversidad biológica, sin poner en riesgo la existencia, funcionamiento e integridad del Patrimonio Natural;

- e. Equidad en el acceso, uso y distribución de los recursos y beneficios generados a partir de la diversidad biológica, todo ello en forma concertada y acordada con todos los actores;
  - f. Corresponsabilidad y participación en la conservación, el manejo sustentable y costos por deterioro y pérdida por el Patrimonio Natural, por parte de los usuarios de la misma; y,
  - g. Reconocimiento del valor cultural del Patrimonio Natural, para garantizar el respeto, recuperación y fortalecimiento de la identidad y valoración de conocimientos ancestrales.
2. El Área Natural Protegida Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal forma parte del Subsistema Metropolitano de Areas Naturales Protegidas, SMANP. Se deberá respetar y aplicar lo establecido en la normativa nacional y metropolitana, en especial lo que determina la Ordenanza Metropolitana No. 213 para su manejo, desarrollo, administración, protección y control.

### **Art. 10.- Lineamientos generales para la administración y control del Área Natural Protegida Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal**

1. La Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es el órgano rector y coordinador del SMANP, por lo tanto, deberá coordinar de manera concertada la elaboración y aplicación de los instrumentos necesarios para la gestión y administración participativa del Área Natural Protegida Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal, en concordancia con lo establecido en el Plan de Manejo del Área.
2. El Área Natural Protegida Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal será administrada de conformidad con los contenidos de la Sección V que contempla la Participación Ciudadana, y con sujeción al Plan de Manejo, programa de Administración, Control y Vigilancia del Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal.



## ORDENANZA No.

3. Sin perjuicio de lo que establezca el Plan de Manejo, se podrán establecer y ejecutar mecanismos y herramientas legales de conservación que contribuyan a cumplir con los objetivos de manejo y fines del área natural protegida.
4. Sin perjuicio de lo que establezca la normativa vigente la Secretaría de Ambiente fomentará los mecanismos de prevención y control ambiental en coordinación con otras instancias del MDMQ, el Ministerio del Ambiente, los GADs Provincial, Municipales y Parroquiales del ANP.
5. Se observará de manera obligatoria lo contenido en la Constitución de la República en lo que corresponde a derechos de la naturaleza, Biodiversidad y recursos naturales, Patrimonio natural y ecosistemas; al igual que en los tratados e instrumentos internacionales, así como en la legislación nacional correspondientes a la temática ambiental.

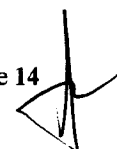
### **Artículo 11.- Identificación de los propietarios de la tierra.-**

1. Los propietarios y poseedores de los predios que forman parte del Área Natural Protegida Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal que han sido identificados constan en la Tabla No. 1 del Informe Técnico de Base, que forma parte del expediente de declaratoria de área protegida.

Los derechos de propiedad o la posesión de los predios que forman parte del Área Natural Protegida Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal no se afectan por efecto de esta declaratoria, que se limita a determinar el uso del suelo y los objetivos y mecanismos de gestión de área natural protegida.

2. Los propietarios y poseedores, están obligados a observar lo contenido en la normativa vigente en la República del Ecuador en la que se regula la protección, gestión y aprovechamiento de los recursos naturales; así como los tratados e instrumentos internacionales en materia ambiental de aplicación inmediata de los cuales el Ecuador es suscriptor.

### **Artículo 12.- Incentivos.- para la adecuada gestión de conservación del Área Natural Protegida Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal y protección del**



## ORDENANZA No.

**Patrimonio natural y genético del DMQ, la Municipalidad implementará los siguientes incentivos:**

1. Se reconocen los beneficios tributarios previstos en el ordenamiento jurídico nacional o metropolitano, a los propietarios de los predios que forman parte del Área Natural Protegida Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal, de conformidad con la normativa vigente.
2. El Plan de Manejo del Área Natural Protegida Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal determinará los proyectos y acciones de gestión pública y comunitaria que permita estimular conductas ajustadas a los objetivos de la presente declaratoria.
3. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, otorgará un reconocimiento de producción amigable con el ambiente a los productores que se encuentren dentro del Área Natural Protegida Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal y fomentará el consumo de estos productos a toda la ciudadanía.
4. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus diferentes dependencias, buscará el mercado local, nacional e internacional que permita la comercialización de los productos obtenidos con prácticas amigables con el medio ambiente dentro del Área Natural Protegida Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal.
5. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría de Ambiente, promoverá procesos de fortalecimiento organizacional, liderazgos para el manejo y gestión del ANP en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de Nanegalito, Gualea y Pacto y las comunidades involucradas dentro del Área Natural Protegida Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal.
6. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus diferentes instancias, propenderá el acceso a créditos productivos en las mejores condiciones de mercado, y facilitará los procesos asociativos.
7. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus diferentes instancias apoyará los procesos de restauración ecológica y reforestación con

## ORDENANZA No.

especies nativas dentro del Área Natural Protegida Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal.

### Disposiciones generales.-

**Primera.-** En todo aquello no previsto en esta Ordenanza, la planificación, gestión y control referidos al Área Natural Protegida Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal estarán sujetas al ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

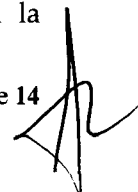
**Segunda.-** La creación de esta área protegida municipal será notificada al Ministerio del Ambiente, en un plazo de treinta días; con la finalidad de cumplir con lo establecido en el Art. 404 de la Constitución de la República; a la vez servirá de base para coordinar los esfuerzos interinstitucionales para dar cumplimiento a lo establecido en el Art.405 de la norma suprema.

**Tercera.-** La difusión del contenido de la presente ordenanza estará a cargo de la Secretaría de Ambiente, a partir de su promulgación.

**Cuarta.-** Aquellas propiedades que se circunscriben en las cabeceras de cuencas hidrográficas cuyas nacientes y vertientes de agua se encuentren afectadas por actividades agropecuarias deberán reforestar con especies nativas, en pro de la recuperación del entorno, en un plazo de cuatro años a partir de la expedición de esta ordenanza. Y a repararlas como se encuentra contenido en la Constitución Art. 397. La verificación de este proceso estará cargo de la Secretaría de Ambiente y las instancias o dependencias que se crearan para tal fin a nivel local.

### Disposición transitoria.-

**Primera.-** A partir de la fecha de expedición de esta Ordenanza, y dado que ya existe el Plan de Manejo aprobado por la Secretaría de Ambiente, en el que se establece un presupuesto referencial de ochocientos sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y ocho dólares (862.468 dólares) para la gestión del ANP en un lapso de cinco años, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito promoverá la disponibilidad financiera para la ejecución del Plan, en base a la creación de la partida presupuestaria respectiva en la Secretaría de Ambiente. Para lo cual se hará la gestión respectiva a través de la disposición general séptima de la OM 213, referente al Fondo Ambiental, en la



**ORDENANZA No.**

asignación de recursos para la aplicación del capítulo VIII; así como otras fuentes municipales.

**Segunda.-** Aquellas actividades no permitidas que por el momento se encuentran en el Área Natural Protegida Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal, a partir de la expedición de esta ordenanza se regularizarán ante la Secretaría de Ambiente en el plazo no mayor de dos años.

**Disposición Final:** Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el XX de XXXXX de XXXX.

Sr. Jorge Albán Gómez  
Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito

Abg. Patricia Andrade Baroja  
Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

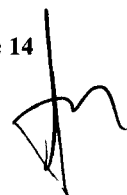
**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de XX y XX de XXXX del año XXXXXX- Quito,

Abg. Patricia Andrade Baroja  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-** Distrito Metropolitano de Quito,

**EJECÚTESE:**



**ORDENANZA No.**

Dr. Augusto Barrera Guarderas  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO**, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el  
.- Distrito Metropolitano de Quito,

Abg. Patricia Andrade Baroja  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

DXAC

PRIMER DEBATE

ORDENANZA No.

ANEXO 1

MACROZONAS	ZONAS	ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
<p><b>Macro Zona de conservación</b> <b>(14136 hectáreas)</b></p>	<p>Zona de protección de cuerpos de agua (3 111,9 hectáreas)</p>	<p><b>•Nacientes – Vertientes:</b> Restauración ecológica y de cuencas hidrográficas: como reforestación, con especies nativas Control y vigilancia Captaciones para consumo doméstico y productivo respetando el caudal ecológico de acuerdo a la normativa legal vigente. Incentivos por conservación Investigación hidrometeorológica, biofísica y cultural.</p> <p><b>•Cauces:</b> Turismo responsable Deportes de aventura Restauración ecológica y de cuencas hidrográficas y reforestación, con especies nativas Control y vigilancia Incentivos por conservación Pesca deportiva vigilada localmente Manejo integral de desechos sólidos Generación hidroeléctrica (autoconsumo)</p>	<p><b>•Nacientes – Vertientes:</b> Abrevadero de animales Tala de bosques Descarga de contaminantes Minería Piscinas para crianza de peces Establecimiento de industrias Edificaciones Actividades de crianza y faenamiento de animales Tarabitas de extracción maderera y aserraderos</p> <p><b>•Cauces:</b> Tala de bosques Turismo masivo Pesca con dinamita y químicos Extracción y comercio de especies nativas Descarga de contaminantes Establecimiento de industrias Minería y extracción pétreo Piscinas para crianza de peces exóticos Abrevadero de animales Cacería y tráfico de</p>



**ORDENANZA No.**

		especies. Tarabitas de extracción maderera y aserraderos
Zona de protección arqueológica (863,6 hectáreas)	Recuperación de conocimientos ancestrales culturales. Investigación y restauración de vestigios Turismo responsable Educación ambiental Construcción de infraestructura conforme a vestigios arqueológicos	Extracción y tráfico de piezas arqueológicas (Huaquerismo) Minería Agricultura Ganadería Establecimiento de industrias Actividades de crianza y faenamiento de animales Tarabitas de extracción maderera y aserraderos
Zona de protección especial (10,1 hectáreas)	Actividades relativas a control y vigilancia y aquellas propias de la Servidumbre de paso del OGP	Se restringe completamente cualquier otro tipo de actividad.
Zona de protección ecológica (6 150,7 hectáreas)	Turismo responsable - Senderismo y recreación Investigación bio física y socio ambiental Educación y sensibilización ambiental Conservación, monitoreo e investigación de flora y fauna Protección de los ecosistemas presentes Reintroducción de flora y fauna silvestre Restauración ecológica de cabeceras de cuencas hidrográficas mediante reforestación con especies nativas Aprovechamiento de recursos naturales no	Construcción de infraestructura, edificaciones, campos deportivos y vías Conversión de uso de suelo Tala ilegal de bosques Aserraderos Actividades extractivas de recursos no renovables - Minería Agricultura Ganadería Turismo masivo Extracción y comercio de especies de flora y fauna silvestre Actividades contaminantes

ORDENANZA No.

		<p>maderables: como fibras, frutos, semillas, etc                  Manejo de la regeneración natural del bosque                  Control y vigilancia</p>	<p>industriales y artesanales                  Cacería y tráfico de especies                  Actividades de crianza y faenamiento de animales                  Tarabitas de extracción maderera y aserraderos</p>
<p><b>Macro Zona de recuperación</b>                  (1839,0 hectáreas)</p>	<p>Zona de transición para la recuperación de la cobertura vegetal natural                  (1 839,0 hectáreas)</p>	<p>Restauración ecológica de cabeceras de cuencas hidrográficas mediante reforestación con especies nativas                  Recuperación y manejo de suelos en zonas de riesgos geodinámicos mediante construcción de terrazas, rotación de cultivos, establecimiento de sistemas agroforestales y silvopastoriles                  Manejo forestal sostenible y aprovechamiento de recursos no maderables como fibras, frutos, semillas                  Manejo integral de desechos sólidos, investigación, educación ambiental, Centros de rescate y turismo responsable con infraestructura adecuada a la zona</p>	<p>Cacería y tráfico de especies silvestres                  Granjas de aprovechamiento industrial (florícolas, porcinas, de aves, etc.)                  Monocultivos                  Establecimiento de industrias                  Tala comercial ilegal                  Sistemas productivos contaminantes (afectación con agroquímicos)                  Actividades extractivas de recursos no renovables (Minería metálica y no metálica)                  Agricultura convencional (dependiente de agroquímicos)                  Ganadería convencional (dependiente de agroquímicos)                  Turismo masivo                  Edificaciones para vivienda                  Tarabitas de</p>

**ORDENANZA No.**

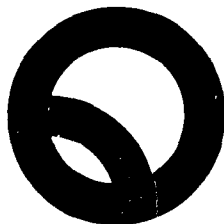
			extracción maderera y aserraderos
<p><b>Macro Zona de uso sustentable (3 806 hectáreas)</b></p>	<p>Zona de uso agroforestal conectividad (950,2 hectáreas)</p>	<p>Establecimiento de sistemas agroforestales como: árboles en linderos, cercas vivas, cultivos permanentes y semipermanentes con árboles forestales y frutales, cortinas rompevientos, etc.                      Permacultura, forestería análoga                      Sistemas silvopastoriles, como bancos de proteínas.                      Mejora de pastos y genética del ganado                      Actividades pecuarias responsables.                      Recuperación y manejo de suelos mediante la construcción de terrazas, rotación de cultivos, siembra de especies multipropósito.                      Fincas integrales para auto abastecimiento, y comercialización                      Educación ambiental, e investigación                      Elaboración de abonos verdes: compost, biol, humus, bocashi                      Plantaciones forestales diversas                      Manejo integral de desechos sólidos                      Manejo integral de plagas y enfermedades                      Turismo responsable</p>	<p>Uso de productos químicos faja roja                      Minería (metálica y no metálica)                      Crianza intensiva de animales - Producción pecuaria a gran escala                      Tala en zonas de nacientes y cauces hídricos                      Monocultivos                      Cacería y tráfico de especies                      Captura y comercialización de especies silvestres                      Botadero de basura                      Quema de residuos                      Tarabitas de extracción maderera y aserraderos                      Uso de cultivos transgénicos</p>
	<p>Zona de producción sustentable y manejo de los recursos naturales</p>	<p>Cadenas productivas agrícola, pecuaria y forestal para el desarrollo</p>	<p>Uso de productos químicos faja roja                      Minería (metálica y</p>

**ORDENANZA No.**

<p>renovables (2 671,4 hectáreas)</p>	<p>sustentable (agro ecología – permacultura – agricultura orgánica - apicultura) Implementación de mejores tecnologías de producción Sistemas silvopastoriles – bancos de proteínas. Mejora de pastos y genética del ganado - Actividades pecuarias responsables Fincas integrales (zonificación por finca) Prácticas de conservación de suelos Establecimiento de sistemas agroforestales: huertos caseros mixtos, árboles en linderos, cercas vivas, et Elaboración de abonos verdes: compost, biol, humus, bocashi Crianza y faenamiento de animales Producción de biogás Piscinas controladas para crianza de peces nativos y exóticos fuera del borde del río Plantaciones forestales diversas Manejo forestal sostenible Manejo integral de desechos sólidos Turismo responsable en granjas integrales Manejo integral de plagas y enfermedades</p>	<p>no metálica) Crianza intensiva de animales - producción pecuaria a gran escala Tala en zonas de nacientes y cauces hídricos ubicados en la zona de uso sustentable Monocultivos Cacería y tráfico de especies silvestres Botadero de basura Quema de residuos Introducción de cultivos transgénicos</p>
<p>Zona de equipamiento múltiple</p>	<p>Consolidación de centros poblados incorporando</p>	<p>Minería (metálica y no metálica)</p>

ORDENANZA No.

	<p>prácticas amigables con el ambiente para el manejo integral de desechos, manejo de aguas servidas, letrinización, energías alternativas, construcciones ecológicas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Equipamiento de servicios públicos (sociales, de bienestar social, salud, educación, cultural, seguridad ciudadana, transporte, recreación y deporte, religioso y comunicaciones)</li><li>- Uso comercial y de servicios barriales (comercios básicos)</li><li>- Infraestructura de movilidad (mantenimiento y mejoramiento de vías ya existentes)</li><li>- Centros de transformación de madera (acopio, procesamiento y comercialización de productos)</li></ul>	<p>Quema de residuos Cacería y tráfico de especies silvestres</p>
--	---	---



*Ambiente y*

**Procuraduría  
Metropolitana**

30 MAY 2012

2012 14

Exp. PM: 1497-2012.  
Referencia: oficio No. 1695, de 14 de mayo de 2012  
Asunto: Proyecto de ordenanza declaratoria Pachijal como área protegida.

Oficio No.

30 MAY 2012

Quito,

Abogada  
Patricia Andrade Baroja  
**SECRETARIA GENERAL  
CONCEJO METROPOLITANO**

De mi consideración:

De conformidad con la delegación efectuada por el señor Procurador Metropolitano, mediante oficio No. 762 de 23 de octubre de 2009, quien suscribe es competente, en calidad de Subprocurador Metropolitano, para emitir informes o dictámenes jurídicos, sean estos preceptivos o facultativos, en ejercicio de la asesoría interna a cargo de esta Procuraduría.

Sobre la base de esta delegación, procedo a dar contestación a su oficio No. 1695, de 14 de mayo de 2012, mediante el cual me transmite el nuevo texto del proyecto de ordenanza que pretende declarar a las microcuencas del Sistema Hídrico y Arqueológico Pachijal como área natural protegida del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas.

Luego de la revisión efectuada al proyecto normativo, constato la supresión sugerida de algunos considerandos, la incorporación de otros recomendados y observo que los que se han mantenido se han invocado en un orden jerárquico normativo. La única observación que debo formular es que antes de la discusión y aprobación de la ordenanza en el seno del Concejo debe transmitirse la exposición de motivos y el informe técnico del Secretario del Ambiente.

En cuanto a la parte resolutive se encuentra descrito el objeto, alcance, ubicación y delimitación y demás componentes del articulado necesario para declarar como área natural protegida al Pachijal.

*EU*  
*31/05/2012*  
*11:45*

CONCEJO  
METROPOLITANO  
SECRETARIA GENERAL  
RECEPCION DE DOCUMENTOS  
FECHA: 30 MAY 2012  
HORA: 12:00  
NOMBRE: J. H. CUEPIC  
CUEPIC



**Procuraduría  
Metropolitana**

Ajustando el proyecto al formato establecido para las ordenanzas metropolitanas, es decir haciendo pequeños ajustes de forma, el proyecto se encuentra listo para ser sometido a consideración del Concejo, por lo que expido **INFORME FAVORABLE**.

La oportunidad, mérito y conveniencia de las decisiones incorporadas en el proyecto de ordenanza son de competencia de las autoridades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Atentamente,

Salim Zaidán

**SUBPROCURADOR METROPOLITANO**